

Proyecto de Ley N°/2021-CR



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO NUEVO CHAO EN LA PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO NUEVO CHAO EN LA PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Artículo único.- Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Nuevo Chao, en la provincia de Virú, del departamento de La Libertad.

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:57:50-0500

Lima, mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 18:30:31-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:36:30-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 16:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 10:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 18:00:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2215-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Nuevo Chao, en la provincia de Virú, del departamento de La Libertad.

1. Antecedentes

De una revisión de la plataforma digital del Congreso se encuentra como principal antecedente legislativo al Proyecto de Ley N° 7947/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de nuevo chao, en la provincia de Virú, Departamento de La Libertad, de autoría del Congresista Lenin Bazán Villanueva, presentado durante el periodo legislativo 2016 – 2021.

El Proyecto de Ley fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y paso al archivo al iniciar el nuevo periodo legislativo 2021-2026.

2. Problemática

Actualmente Nuevo Chao es un centro poblado con una población de 6,753 habitantes. En ese sentido, dicha población tiene el anhelo de constituirse – junto a otros centros poblados- en una Municipalidad distrital, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Virú, en el Departamento de La Libertad, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

En la medida que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente, es posible que el Congreso de la República recoja los anhelos y preocupaciones de los ciudadanos y los ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo en la forma de una Ley declarativa.

3. Propuesta legislativa

La propuesta legislativa contenida en este proyecto de Ley busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Chao. La fórmula legal es la siguiente:

"Artículo único.- Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Nuevo Chao, en la provincia de Virú, del departamento de La Libertad."

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Oficio Circular N° 011-2021-2022-CDRGLMGE-NYL/CR, existen unos criterios para la presentación de proyectos de Ley declarativos de creación de distritos, los que deben

cumplir con **al menos** los siguientes tres criterios: (1) vinculación con una política nacional que desarrolle el territorio; (2) población mínima; (3) saneamiento de límites del distrito que se va escindir.

Siguiendo con ese criterio, y tomando como base lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tenemos que los criterios que se tienen que cumplir son los siguientes:

- a) ***El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.***

Nuevo Chao, al ser constituido como distrito, se escindirá del Distrito de Chao de la Provincia de Virú en La Libertad. Al respecto, el artículo 2 de la Ley 26427, Ley que crea la Provincia de Virú en el departamento de La Libertad, establece que: *"la provincia de Virú estará integrada por los distritos: Virú con su capital la ciudad de Virú, Chao con su capital la villa de Chao y Guadalupito con su capital la villa de Guadalupito. Estos dos últimos distritos se crean por la presente Ley".*

Así, la Ley 26427, Ley que crea la Provincia de Virú en el departamento de La Libertad, fue promulgada en el año 1995, por lo que se cumple con que el distrito del cual se escinde tenga más de 10 años de antigüedad.

- b) ***El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.***

Tal como se mencionó en el párrafo anterior, la Ley N° 26427 estableció los límites de la Provincia de Virú. Así, el artículo 3 de la referida Ley establece lo siguiente en relación a los límites del distrito de Chao:

"DISTRITO DE CHAO

POR EL NOROESTE.- Con el distrito de Virú, a partir de la confluencia con el Océano Pacífico de la cadena de colinas al norte de la desembocadura del río Chao, el límite con dirección general Noreste es coincidente con la descripción Sureste del distrito de Virú hasta la cumbre del cerro Condorcalle.

POR EL NORESTE Y ESTE. - Con la provincia de Julcán y Santiago de Chuco, el límite es coincidente con la descripción Este de la provincia de Virú a partir de la cumbre del cerro Condorcalle hasta la desembocadura de la estribación Sureste del Cerro Huacate (cota 3280) en el río Santa.

POR EL SURESTE Y SUROESTE.- Con la provincia del Santa en el departamento de Ancash y el distrito Guadalupito, a partir del último lugar indicado, el límite con dirección general Oeste está constituido por el thalweg del río Santa aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Cenicero en su margen izquierda, el thalweg de la quebrada Cenicero aguas arriba hasta el cerro Portachuelo, la divisoria de aguas septentrional o norte del río Santa que une las cumbres de los cerros Portachuelo, Coscomba (cota 570), Salinas (cota 425) hasta las inmediaciones del Océano Pacífico en el lugar denominado Rocas a flor de Agua.

POR EL OESTE.- Con el Océano Pacífico, a partir del último lugar mencionado hasta la confluencia en el Océano Pacífico de la orientación de la línea que une la cadena de colinas al norte de la desembocadura del río Chao, punto de inicio de la presente descripción."

Tal como se aprecia, el Distrito de Chao cumple con tener límites territoriales debidamente establecidos.

- c) El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.**

El distrito de Nuevo Chao se escindirá del distrito de Chao. Al respecto la condición de distrito de Chao, de la provincia de Virú, en el departamento de La Libertad, se estableció en la Ley N° 26427. Asimismo, de una revisión del marco legal establecido en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se aprecia que el referido distrito cumple los criterios requeridos en cuando a número de habitantes, demarcación territorial, y demás requisitos exigidos.

- d) La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito**

A la fecha no existe un Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) donde Nuevo Chao haya sido identificado como centro funcional de la provincia. Sin embargo, la realización de este estudio es una competencia del Gobierno Regional de La Libertad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial.

- e) La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.**

El artículo 81 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial: *"(...) La nueva denominación debe hacer referencia a un topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural u otra, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional que contribuyan a consolidar la identidad y sentido de pertenencia de una población con su territorio. En ningún caso podrá estar referida a personas vivas"*.

Asimismo, el artículo 82 del referido dispositivo legal establece que: *"(...) para el cambio de nombre de una circunscripción ésta debe contar con límites territoriales y el nombre propuesto no debe coincidir con el nombre de otra circunscripción del mismo nivel al interior de la circunscripción inmediatamente mayor que las contiene"*.

En cumplimiento de dichos criterios el nombre que se propone es Nuevo Chao. Dicho nombre proviene de la denominación de centro poblado que se le otorgó a la circunscripción.

- f) No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.**

La extensión del distrito de Chao es de aproximadamente 1736.87 Km². Por otro lado, Nuevo Chao, tiene una extensión, en cuanto a territorio, no superior al 5% de la totalidad del territorio de Chao. De esta manera se cumple con el requisito que establece que no afecte más del 50%.

g) Ser colindante con dos (2) o más distritos.

En la medida que el distrito de Nuevo Chao se constituirá sobre la base de la extensión del Centro Poblado, existen dos distritos colindantes:

- El distrito de Virú
- El distrito de Chao

Es decir se cumple con el referido requisito establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

h) Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación

La presente es una iniciativa legislativa de orden declarativo que propone la declaración de interés nacional sobre la base de criterios poblaciones y de necesidad de prestación directa de servicios públicos. La evaluación específica de este requisito se realizará en el marco del proceso que realice la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Una síntesis de los requisitos, y su cumplimiento, se aprecia a continuación:

	Criterio	Cumple
a)	<i>El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.</i>	✓
b)	<i>El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.</i>	✓
c)	<i>El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.</i>	✓
d)	<i>La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.</i>	X
e)	<i>La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.</i>	✓
f)	<i>No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.</i>	✓
g)	<i>Ser colindante con dos (2) o más distritos.</i>	✓

h)	<i>Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.</i>	
----	--	---

Adicionalmente, en este caso es importante mencionar que Nuevo Chao estará conformado por los siguientes centros poblados. Nuevo Chao, Valle de Dios, Laramie, Nuevo Laramie, El Tizal y Pampas del Tizal. Esto en términos poblacionales significa:

Tabla I – Centros Poblados

Centro poblado	Habitantes
Nuevo Chao	6753
Valle de Dios	8125
Laramie	246
Nuevo Laramie	34
El Tizal	148
Pampas de Tizal	21
Total = 15,327	

Fuente: INEI, 2017¹
 Elaboración propia

La capital propuesta será el Nuevo Chao, en tal sentido, según lo dispuesto por el artículo 60.2 esta debe cumplir con las siguientes características:

- i) **Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.**

Dado que la población del distrito de Nuevo Chao sería inferior a 20,000 habitantes pero superior a 10,000, entonces será un distrito clasificado como A3.1. En tal sentido, siguiendo el texto de la norma, será necesario que el *Informe de tiempo de desplazamiento* sea solicitado por el gobierno regional a la autoridad competente.

- j) **La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.**

De una revisión de los resultados del Censo 2007 y Censo 2017 se obtiene lo siguiente para la capital del distrito de origen:

	Distrito	Población
Censo 2007	Chao	22,826
Censo 2017	Chao	32,842

Esto implica que el crecimiento poblacional en todo el distrito ha sido positivo.

¹ INEI (2018). Directorio Nacional de Centros Poblados. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, Tomo III. Lima – Perú, pp. 1232.

k) Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Como se mencionó anteriormente, el volumen poblacional de Nuevo Chao estará conformado por los centros poblados de Nuevo Chao, Valle de Dios, Laramie, Nuevo Laramie, El Tizal y Pampas del Tizal.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho", que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

[Énfasis agregado]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa es una de carácter declarativo, es decir contiene una declaración de naturaleza exhortativa que recoge una demanda ciudadana planteada por los pobladores del Centro Poblado de Nuevo Chao, y otros centros poblados. En tal sentido su aprobación no genera la erogación de ningún gasto público ni implica iniciativa de gasto alguno.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea, suprime, modifica o extingue derechos u obligaciones de ningún tipo para personas ni entidades públicas. Asimismo, tampoco modifica o deroga dispositivos legales o reglamentarios.